

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

EXPEDIENTE: CONTR 2026 133553

TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: SERVICIO DE AUDITORÍA PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL E INSPECCIÓN AGROALIMENTARIA CONFORME A LA NORMA ISO 9001:2015.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO): SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (6.500,00 €).

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (7.865,00 €)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (7.800,00 €)

ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INSPECCIÓN AGROALIMENTARIA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 02/07/2026, se dictó Resolución de la Dirección Gerencia por la que approban los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) que rigen la contratación de este expediente.

SEGUNDO.- Con fecha 08/07/2026, se publicó el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de esta entidad, modificado mediante anuncio de licitación de fecha 17/07/2026, estableciéndose como plazo de finalización de la presentación de ofertas hasta las 15:00 horas del día 31 de julio de 2026.

TERCERO.- Posteriormente, con motivo de las consultas realizadas por los empresas potencialmente licitadoras, se ha puesto de manifiesto que por error se ha incluido la exigencia de habilitación empresarial o profesional por el empleo de sistemas de información en los que se sustentan los servicios prestados con ENS de categoría ALTA y el requerimiento de tratamiento por la empresa contratista de datos personales, indicado en el apartado 4.A y 16 del Anexo I del PCAP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Por su parte, el artículo 122.1. de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que:

“1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su ad-

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		22/07/2026 13:36:56	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw2Lrw8lBS7w27HLmC3sUObCeTU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



judicación, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

En los mismos términos, se pronuncia el artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público respecto de los pliegos de prescripciones técnicas:

“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

SEGUNDO.- La doctrina administrativa ha abordado la posibilidad de modificación de los pliegos por errores subsanables cuando el procedimiento de licitación se encuentra aún en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se ha procedido a la publicación de los preceptivos anuncios. Así, la Resolución nº 30/2014, de 17 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala:

“...en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior. Es más, el artículo 155.4 del TRLCSP supedita el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación a la circunstancia de que concurra una infracción “no subsanable” de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación.

En los supuestos que se examinan, la subsanación era posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, del RGLCAP, en el que se dispone que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a propuesta de la Subdirección de Régimen Jurídico, Económico y de Personal, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, como Director Gerente nombrado por Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA N.º 71, 16 abril de 2021).

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la corrección de errores del PCAP en lo relativo a la exigencia de habilitación empresarial o profesional por el empleo de sistemas de información en los que se sustentan los servicios prestados con ENS de categoría ALTA y el requerimiento de tratamiento por la empresa contratista de datos personales, mediante la modificación de los apartados 4.A. y 16 del Anexo I del PCAP, quedando con el siguiente tenor literal:

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		22/07/2026 13:36:56	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw2Lrw8IBS7w27HLmC3sUObCeTU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Apartado 4.A del Anexo I del PCAP:

Donde dice:

Se exige habilitación empresarial o profesional: Sí. El servicio únicamente puede prestarse por entidades de certificación acreditadas.

a. En caso de que la ejecución del contrato requiera el empleo de sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados, se exigirá¹⁷:

- ☐ Declaración o certificación de conformidad de los mismos con el ENS en categoría BÁSICA.
- ☐ Certificación de conformidad de los mismos con el ENS en categoría MEDIA.
- ☒ Certificación de conformidad de los mismos con el ENS en categoría ALTA.

Otros requisitos necesarios para asegurar la conformidad de dichos sistemas con el ENS, en su caso:

Debe decir:

Se exige habilitación empresarial o profesional: No. El servicio únicamente puede prestarse por entidades de certificación acreditadas.

a. En caso de que la ejecución del contrato requiera el empleo de sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados, se exigirá¹⁷:

- ☐ Declaración o certificación de conformidad de los mismos con el ENS en categoría BÁSICA.
- ☐ Certificación de conformidad de los mismos con el ENS en categoría MEDIA.
- ☐ Certificación de conformidad de los mismos con el ENS en categoría ALTA.

Otros requisitos necesarios para asegurar la conformidad de dichos sistemas con el ENS, en su caso:

Apartado 16 del Anexo I del PCAP:

Donde dice:

La ejecución del contrato requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento: Sí

Debe decir:

La ejecución del contrato requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento: No

SEGUNDO.- Publicar en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía la presente resolución, así como el PCAP corregido, con ampliación del plazo del plazo de presentación de ofertas por el mismo número de días transcurridos entre la publicación del anuncio de licitación y la de esta resolución .

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		22/07/2026 13:36:56	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw2Lrw8lBS7w27HLmC3sUObCeTU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Contra esta Resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, la oposición al presente acto podrá ser alegada para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		22/07/2026 13:36:56	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw2Lrw8IBS7w27HLmC3sUObCeTU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	